

LA REFORMA DE LA ENSEÑANZA EN ITALIA

En otra parte hemos hecho notar cómo los estudios que precedieron a las formulaciones de la Reforma de la Enseñanza en Italia abarcaban todos los campos principales de la pedagogía y de la legislación educacional.

De modo particular deseáramos detenernos brevemente para ilustrar las principales innovaciones que la Reforma de la Enseñanza ha aportado al ordenamiento actual de la Enseñanza en Italia. Innovaciones que, según mi parecer, pueden servir de base a un estudio más amplio en el campo específico de la legislación educacional.

LA ESCUELA MATERNA

Iniciamos esta rápida incursión nuestra tratando de la *scuola materna*. La Reforma de la Enseñanza prevé la obligatoriedad de la *scuola materna*, accesible gratuitamente a todos los niños de cuatro a seis años de edad. La obligatoriedad no se extiende a la asistencia a la escuela, pero sí a su ineludible institución en el ámbito de todas las comunidades.

La *scuola materna* ha de entenderse no sólo como guardería infantil, sino también como centro educativo, pero observando la máxima solicitud por la función asistencial. Además, la institución de las Escuelas maternas se ha declarado obligatoria asimismo para las fábricas, las oficinas, las haciendas y las diversas

El profesor italiano LEO MAGNINO es una de las personalidades más destacadas de la enseñanza en Europa. Catedrático de la Universidad de Roma y Director del "Uffizio de Legislazione Scolastica Comparata", del Ministerio de Instrucción Pública italiano, ha sido nombrado Director del "Centro per lo Studio e il coordinamento dell'istruzione nei paesi latini"; habiendo llegado recientemente a un acuerdo de colaboración con la Oficina Iberoamericana de Educación de Madrid. Como publicista, la "Biblioteca delle Educatore" le ha editado cuatro obras sobre la enseñanza en los países de lengua francesa; en el Oriente Medio y Extremo Oriente; en el mundo árabe y en Israel, y en los países de lengua española y portuguesa.

organizaciones y sociedades económicas, a favor de los hijos de sus empleados y de sus operarios.

El personal docente de la *scuola materna* deberá tener asimismo una preparación idónea que le permita desempeñar adecuadamente su misión específica. Tal es la causa de que se haya hecho patente la necesidad de reformar la Escuela del Magisterio que hoy se muestra como inadaptada a los fines de preparación del cuerpo docente.

LA ESCUELA ELEMENTAL

En cuanto a lo que respecta a la *scuola elementare*, la Reforma no prevé cambios sustanciales, salvo la introducción de una materia fundamental —hasta la fecha excluida de los programas de la enseñanza italiana— que ha de ser la "educación cívica", disciplina que dará a los jóvenes alumnos las nociones fundamentales acerca de la organización del Estado y de sus deberes y derechos de ciudadano.

La Enseñanza Primaria se distribuye en cinco años de duración, y a su término, el joven alumno debe proseguir sus estudios en una Escuela complementaria por otros tres años, terminando, por lo tanto, la enseñanza obligatoria a los catorce.

La obligatoriedad escolar hasta los catorce años para todos los alumnos es el objetivo más importante que se propone esta Reforma, porque es justamente el terreno en que puede contribuir notablemente al progreso moral y civil de la nación.

Por otra parte, es necesario tener presente que, debido a la libertad de enseñanza decretada por la nueva Constitución italiana, y por la necesidad de dar efectiva difusión a este tipo de instrucción, el Estado no puede exigir que tal instrucción sea impartida solamente en las Escuelas estatales; también los municipios y las instituciones privadas tienen derecho a proveerse de ella. Además, el ejercicio del derecho de libertad de elección de la Escuela no puede anular el otro derecho de disponer de la Escuela gratuita hasta los catorce años.

Escuela-base y Escuela elemental. La Escuela complementaria es el coronamiento de la Escuela-base que orienta a las Escuelas superiores. Es fundamental toda la instrucción pri-

maria, esto es, la *scuola elementare* que abarca el trienio orientador de la Escuela complementaria en sus tres ramos: clásico, técnico y profesional. Fortalece una cultura base adecuada a las necesidades civiles y sociales para todo el resto de la vida del alumno, sea esta cultura aplicada a los estudios, sea referida al trabajo.

LA ESCUELA COMPLEMENTARIA

La *scuola complementare* es una enseñanza integral, obligatoria, gratuita, única, diferenciada orgánicamente en tres secciones: clásica, técnica y profesional.

En la *scuola elementare* está prevista la transferencia a la Escuela complementaria profesional o *scuola normale*, sin un examen especial de ingreso, mientras que para el traslado a la sección técnica o *scuola técnica* está previsto un examen de ingreso de dificultad relativa y, en fin, el traslado a la sección clásica o *scuola classica* requiere un examen de ingreso de notable dificultad.

Ello se ha conseguido con el fin de poner freno a la inflación siempre en aumento de estudiantes que se orientaban hacia la Facultad de Letras antes que a la técnica o a los estudios profesionales o de artesanía. Además, esta diversa concesión de acceso a las tres secciones diferentes de la *scuola complementare* es debida a la necesidad de atemperar la exigencia de la nueva Constitución (que decreta el principio de la gratuidad de la enseñanza hasta los catorce años) a aquella de la Facultad universitaria que no podría acoger un número siempre creciente de alumnos. Al no requerirse un examen de ingreso para la *scuola complementare* y profesional o *scuola normale* —o sea, normativa—, se prevé que la mayor afluencia de estudiantes provenientes de la *scuola elementare* se canalizará hacia esta enseñanza, contribuyendo de este modo al robustecimiento de los estudios profesionales y de artesanía, bastante abandonados hoy día en Italia.

Con esta solución prevista de la Reforma de la Enseñanza se ha rechazado el proyecto de una *scuola post-elementare* abierta para quienes no se propusieran continuar los estudios. Se afirma, al contrario, el principio de que toda enseñanza abre el acceso a los estudios superiores, sea a través de exámenes de ingreso, sea por medio de vasos comunicantes entre una sección y la otra de la enseñanza.

Los jóvenes asistentes a la sección profesional tienen, en efecto, la posibilidad de pasar a la sección técnica o a la clásica cuando demuestren aptitudes sobresalientes y expresen el deseo de ello.

Al acabar la Escuela complementaria termina la obligatoriedad de los estudios escolares. A este propósito quiero recordar que la Reforma de la enseñanza prevé la institución de una *anágrafe scolastica* (empadronamiento es-

colar) para clasificar según grados a los Municipios, y las direcciones didácticas de saber quién no frecuenta la Escuela. El empadronamiento escolar debe establecer la *leva scolastica* (reclutamiento escolar).

A la terminación de la Escuela complementaria se establece un *examen de estado de licencia complementaria*, necesario para el ingreso en todas las enseñanzas superiores. El Tribunal estará compuesto en su mayor parte por profesores de la *scuola* de origen y de uno o más de la *scuola superior* que ingresará al alumno.

EL LICEO

La enseñanza superior será impartida en un liceo tripartito: Sección clásica, Sección científica y Sección del Magisterio. Las tres Secciones del Liceo permiten el acceso a cualquier Facultad universitaria. La fisonomía de este Liceo es casi idéntica al del actual *Corso ginnasiale-liceale*.

De igual modo ha continuado invariable la estructura de los *Institutos Técnicos*, técnico-comerciales, industriales, etc.

En su lugar se ha creado *ex-novo* el *Instituto Técnico Femenino*, que deberá servir para preparar a las mujeres en varias profesiones cuyo interés social va aumentando de continuo. Este nuevo Instituto estará dividido en diversas Secciones (economía doméstica, maestras para la *scuola materna*, inspectoras escolares, asistentes sociales, asistentes sanitarias, asistentes de fábrica, asistentes de colonia, institutrices de conventos, etc.).

Se han potenciado especialmente los Institutos profesionales: como es sabido, la idea básica que ha inspirado la Reforma de la Enseñanza en este sector determinado reside en crear nuevos intereses y, al propio tiempo, concentrar los mayores esfuerzos del Estado en torno de los *Institutos profesionales*.

EL EXAMEN DE "MATURITÁ"

Al término de los estudios secundarios el alumno ha de sufrir un cierto examen denominado de *maturità classica, magistrale e scientifica* —según el liceo de origen— o, en el caso de que provenga de Institutos técnicos, la *licenciatura técnica*.

En el examen de *maturità* el Tribunal está formado por profesores de la *scuola* secundaria de que procede el alumno, y está presidido por un catedrático de Universidad. En este terreno predomina la idea de que estos exámenes, que ponen fin al *curriculum* de los estudios secundarios, deben rendirse ante un Tribunal de profesores del mismo grado de la *scuola* de que proviene el alumno, y no ante catedráticos de Universidad, los cuales no ten-

drían la posibilidad de juzgar adecuadamente la preparación del examinando.

El problema del examen de ingreso en la Universidad se ha discutido largamente, y por fin se ha llegado a la conclusión, casi unánime, de que debe suprimirse, como así se determinó. La diferenciación de la *scuola* de origen, del joven universitario (*Liceo* clásico, del magisterio o científico: Instituto técnico) imprime ya un carácter de iniciación a los estudios de la Facultad a la que se orienta el examinando (1).

LA REFORMA EN LA UNIVERSIDAD

Los estudios en cada una de las *Facultades universitarias* no han sufrido cambios radicales, y prevalece —como idea innovadora— el de dar un impulso mayor a la cultura humanística en las Facultades técnicas y científicas (introduciendo, por ejemplo, estudios lingüístico-literarios), mientras que en las Facultades humanísticas se intentará el desarrollo, siquiera de modo elemental, del conocimiento de la materia científica. En definitiva, la solución propuesta consiste en reducir al máximo los diafragmas que separan la enseñanza científica de la enseñanza literaria. La introducción en las Facultades técnico-científicas de algunos Cursos de materia literaria y la enseñanza contemporánea en la Facultad de Letras de los elementos fundamentales de la Ciencia, contribuirá sin duda a disminuir la actual escisión existente en la Enseñanza Universitaria italiana, en Facultades de Letras y Facultades de Ciencias.

EL "POLITECNICO"

Un problema particular que ha sido tratado asimismo en la Reforma se refiere al *Politecnico*. La reunión de las diversas Facultades técnico-científicas en una superfacultad como el *Politecnico*, se muestra, a mi entender, como negativa en absoluto. El *Politecnico* contribuiría indirectamente a hacer más honda la separación entre los estudios humanísticos y los estudios científicos, a que ya hemos aludido más arriba; por otra parte, ha quedado demos-

trado que la educación politécnica es, en definitiva, contraria a los propios intereses de la necesaria especialización técnico-científica que hoy se exige en todas las Facultades.

EL TÍTULO DE DOCTOR

Una innovación importante de la Reforma de la Enseñanza consiste en la abolición del *título de Doctor* al término de los estudios universitarios; el alumno que abandona la Universidad obtendrá una licenciatura que le permitirá, tras un examen de estado o reválida, la habilitación para el ejercicio profesional.

Para obtener el título de Doctor, el licenciado deberá seguir, por lo menos durante un bienio, una determinada *scuola* de perfeccionamiento y publicar asimismo una obra original que demuestre su estado de madurez docente, previo un examen adecuado obtendrá el título de Doctor, como por lo general está establecido en las Universidades de la mayor parte del mundo.

ENSEÑANZA ESTATAL Y ENSEÑANZA PRIVADA

Un problema de acuciante actualidad y de no fácil solución es el de la diferenciación entre Enseñanza estatal y no estatal.

Para establecer una distinción clara entre Enseñanza estatal y no estatal, cabe tener presente cuanto sigue:

1) La *scuola* italiana se divide en Enseñanza estatal y no estatal.

2) La Enseñanza estatal es enseñanza pública, porque es público el sujeto que la origina.

3) La Enseñanza no estatal puede ser pública o privada en relación al sujeto que la origina, esto es, entidad de derecho público (civil o eclesiástico) o persona privada.

4) La Enseñanza no estatal puede ser paritaria o no paritaria, según solicite o no solicite la paridad con la Enseñanza del Estado.

El art. 33 de la Constitución italiana decreta el *principio de la libertad de la enseñanza*: "el arte y la ciencia son libres y libre es su enseñanza... Las instituciones y las escuelas privadas gozan del derecho de crear Escuelas e Institutos de educación sin gravamen del Estado. La ley, al fijar los derechos y los deberes de las Escuelas no estatales que solicitan la paridad, debe asegurar a éstas la plena libertad y a sus alumnos un tratamiento docente equivalente al de los alumnos de las Escuelas estatales".

Partiendo de la afirmación del derecho de la familia a la educación, la Enseñanza estatal será la que desee la familia a través de la actividad legislativa de sus representantes electos, y la familia tendrá siempre el derecho de

(1) Los exámenes de estado, de ingreso en la Universidad, son los exámenes de estado de licenciatura en las escuelas superiores.

Del *Liceo* clásico se accede a todas las Facultades universitarias; del *Liceo* científico se accede a todas las Facultades, exceptuadas las de Leyes y las de Letras; del *Liceo* del Magisterio se accede a la Facultad de Pedagogía y a la de Lenguas Modernas; de los Institutos Técnicos se accede a la Facultad de Economía y Comercio, Agraria, Ingeniería e Ingeniería naval (según el alumno provenga del Instituto Técnico comercial, del Instituto Técnico para geómetras, del Instituto Técnico industrial o del Instituto Náutico).

elegir entre la Enseñanza estatal y la no estatal.

Por consiguiente, la Escuela pública no se contrapone a la Escuela privada, pero está claro que la Enseñanza estatal y la enseñanza no estatal son dos Escuelas en relación con las cuales se puede ejercitar la legítima y libre elección de las familias. Y por ello, la Enseñanza estatal y la no estatal no son dos enseñanzas *opuestas*, sino *diferentes*. Por ejemplo, las familias católicas confían sus hijos tanto a la una como a la otra (la familia Pacelli mandó a Eugenio Pacelli a la Escuela estatal, mientras existen familias no religiosas que envían sus hijos a la Escuela confesional no estatal). Esto significa que no es el carácter confesional la causa diferencial de ambas enseñanzas, ya que no puede aceptarse la artificiosa identificación de la Escuela no estatal con la católica, como si la Escuela del Estado tuviera que considerarse como la Escuela agnóstica, esto es, con la Escuela que ha de ser frecuentada por aquellos que no representan orientación ideológica alguna y que, por consiguiente, no tienen preferencia por una determinada Escuela confesional.

La Enseñanza no estatal que solicite la paridad con la Enseñanza estatal debe adaptarse en absoluto a las "normas generales" sobre la instrucción, válidas para toda clase de Escuelas. Los alumnos provenientes tanto de la Escuela estatal como los de la no estatal deben someterse al examen de estado. El Estado, tutor del bien público, tiene el deber concreto de vigilar las Escuelas no estatales: libertad de enseñanza no debe ser sinónimo de perjuicio para la Enseñanza.

La idea fundamental que ha inspirado al legislador al elaborar los términos de la Reforma de la Enseñanza, consiste en subrayar la necesidad de la vigilancia del Estado sobre la Enseñanza no estatal, a fin de que esta última no llegue a convertirse en una situación de pri-

vilegio. El Estado no puede ni debe abdicar en materia educacional, no puede permitir que a su control y a su jurisdicción se escape un sector de tan grave importancia como lo es el de la enseñanza.

DOS IMPORTANTES INNOVACIONES

Nos referiremos ahora a dos innovaciones que la Reforma de la Enseñanza ha aportado al campo extraeducacional.

Tomando por base el art. 30 de la Constitución ("Es deber y derecho de los padres el mantener, instruir y educar a los hijos"), han sido creados expresas *Comisiones de padres-profesores*, compuestas por una asamblea de padres electos y de algunos profesores. Todo ello en consideración al hecho de que la Escuela es un órgano delegado de los padres para la educación de sus hijos.

Estas Comisiones contarán con la facultad de vigilar la regularidad del funcionamiento de la Escuela, de proponer mejoramientos e iniciativas, de señalar a la autoridad educacional las eventuales irregularidades, solicitar inspecciones, etc.

En síntesis, se pretende dar eficacia a las relaciones entre la Escuela y la familia, reuniendo a los padres en Comisiones y fiando de su competencia definida.

Por lo que respecta a la *asistencia educacional*, potenciada a través de los Patronatos de la Enseñanza, se prevé la institución de *Pluses familiares para la enseñanza* destinados a las familias que envíen a sus hijos a las Escuelas no estatales: de este modo, el plus familiar docente se convierte en el medio esencial que garantiza una no abstracta, sino concreta libertad de elección de la enseñanza por parte de la familia.

LEO MAGNINO